SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-53716

Folio 0000500078516

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico SSMH00660 de fecha 17 de junio de 2016, la SECRETARÍA PARTICULAR mediante oficio SPR-00556 de fecha 17 de junio de 2016, y la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES mediante correo electrónico CGA-0103/2016 de fecha 21 de junio de 2016, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500078516:

"Con fundamento en el artículo 6to Constitucional y el marco legal vigente de acceso a la información (Ley General de Transparencia) solicito en versión electrónica la reproducción de todas las conversaciones y los mensajes enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2015 y 25 de abril de 2016 a través de todos los servicios y aplicaciones de mensajería instantánea (Telegram, Blackberry Messenger, Whatsapp, Signal y cualquier otra plataforma o servicio de comunicación ad-hoc utilizado en el ejercicio de facultades y obligaciones) instalados en cada uno de los teléfonos móviles institucionales asignados y empleados por las personas que se enumeran, que se relacionen con los hechos acontecidos en Apatzingán, Michoacán el 06 de enero de 2015, donde fueron ejecutadas 10 personas y 21 más resultaron lesionadas. Los mensajes solicitados incluyen la fecha, la hora y el destinario o emisor de cada mensaje. 1. Titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en este lapso 2. Titulares de la Subsecretaría para asuntos multilaterales y derechos humanos en este lapso 3. Coordinadores Generales de Asesores de la Secretaria de Relaciones Exteriores en este lapso 4. Secretarios Particulares de la Secretaria de Relaciones Exteriores en este lapso En tanto los hechos relacionados con mi solicitud son violaciones graves a derechos humanos reconocidas plenamente por la CNDH y la CIDH, es ilegal e inconstitucional clasificar como reservada la información relacionada con este caso (arts. 5 y 115 Ley General de Transparencia). Asimismo, los mensajes materia de mi solicitud están catalogados como documentos en términos del art. 3 fracción VII de la Ley General, en tanto son un registro que documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los servidores públicos en un medio electrónico o informático."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico SSMH00660 de fecha 17 de junio de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

- Conforme al primer supuesto del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y para los efectos correspondientes con arreglo al mismo, la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos manifiesta que no cuenta con documento alguno para atender la solicitud de acceso a la información según detalla el propio requirente.

..."

Por su parte, la SECRETARÍA PARTICULAR mediante oficio SPR-00556 de fecha 17 de junio de 2016 respondió lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de referencia, y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, no se encontraron mensajes enviados y recibidos a través de aplicaciones de mensajería instantánea por parte de la Titular de esta Secretaría así como de sus Secretarios Particulares, en virtud de lo cual se declara la inexistencia.

..."

Finalmente, la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES mediante correo electrónico CGA-0103/2016 de fecha 21 de junio de 2016 respondió en los siguientes términos:

"...

En relación a la solicitud de información 2594500078516 de fecha 28 de abril de 2016, en la cual solicita: "en *versión electrónica la reproducción de todas las conversaciones y los mensajes enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2015 y 25 de abril de 2016 a través de todos los servicios y aplicaciones de mensajería instantánea (Telegram, Blackberry Messenger, Whatsapp, Signal y cualquier otra plataforma o servicio de comunicación ad hoc utilizado en el ejercicio de facultades y obligaciones) instaladas en el teléfono móvil institucional asignado y empleado por la Coordinadora General de Asesores, que se relacionan con los hechos acontecidos en Apatzingán, Michoacán el 06 de enero de 2015, donde fueron ejecutadas 10 personas y 21 más resultaron lesionadas*"; en concordancia, me permito informarle que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de conversaciones y mensajes enviados o recibidos entre el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 25 de abril de 2016, a través de los servicios y aplicaciones de mensajería instantánea (Telegram, Blackberry Messenger, Whatsapp, Signal y cualquier otra plataforma o servicio de comunicación ad hoc utilizado en el ejercicio de facultades y obligaciones), en el teléfono móvil institucional asignado y empleado por la Consejera Ana Paola Barbosa Coordinadora General de Asesores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, referente a la información relacionada con los acontecimientos ocurridos en Apatzingán, Michoacán el 06 de enero de 2015.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: Las unidades administrativas consultadas han declarado como inexistente la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico SSMH00660 de fecha 17 de junio de 2016, la SECRETARÍA PARTICULAR mediante oficio SPR-00556 de fecha 17 de junio de 2016, y la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES mediante correo electrónico CGA-0103/2016 de fecha 21 de junio de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500078516, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ
Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL